

Bank Recovery and Resolution Directive (BRRD)

Parlamento Europeo y Consejo Europeo

Índice

- ➔ • Introducción
- Resumen ejecutivo
- Detalle de la norma
- Relación con Stress Test y SREP
- Mecanismo Único de Resolución (SRM)
- Próximos pasos

Introducción

El Parlamento Europeo y el Consejo Europeo han publicado la Directiva sobre Reestructuración y Resolución de Entidades con el objetivo de resolver problemas de falta de solidez e inviabilidad

La crisis financiera ha puesto de manifiesto la falta de instrumentos adecuados que existe en la Unión Europea para hacer frente de manera eficaz a los problemas de solidez o el peligro de inviabilidad de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

La Directiva 2014/59/EU, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 establece **normas y un procedimiento uniforme** para la resolución de las entidades de crédito de los Estados miembros participantes.

Los **objetivos** de esta norma consisten en asegurar que:

- Las entidades financieras y las autoridades nacionales competentes (NCAs) están preparadas para afrontar futuras crisis.
- Las NCAs cuentan con los instrumentos necesarios para ejercer sus funciones de intervención temprana.
- Las NCAs disponen de los instrumentos de resolución y las competencias necesarias para abordar situaciones de inviabilidad financiera.
- Las autoridades cooperan entre ellas.
- Las entidades contribuyen al mantenimiento de estas medidas a través de las aportaciones realizadas al Fondo Único de Resolución (SRF).

La BRRD ofrece a las autoridades de resolución un amplio **marco de competencias** para intervenir, en aras del interés público, sobre aquellas entidades que sean inviables.

A continuación se presentan un resumen ejecutivo y los principales aspectos de la BRRD.

Índice

- Introducción
- ➔ • Resumen ejecutivo
- Detalle de la norma
- Relación con Stress Test y SREP
- Mecanismo Único de Resolución (SRM)
- Próximos pasos

Resumen ejecutivo

La BRRD es un conjunto único de normas y procedimientos uniformes para la resolución de entidades de crédito de la Unión Europea

Ámbito de aplicación

- Entidades establecidas en la Unión.
- Entidades financieras establecidas en la Unión, filiales de una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión, o de una empresa contemplada en los puntos siguientes, y que estén reguladas por la supervisión consolidada de la empresa matriz.
- Sociedades financieras de cartera, sociedades financieras mixtas de cartera y sociedades mixtas de cartera establecidas en la Unión.
- Sociedades financieras de cartera matrices de un Estado miembro, sociedades financieras de cartera matrices de la Unión, sociedades financieras mixtas de cartera matrices de un Estado miembro y sociedades financieras mixtas de cartera matrices de la Unión.
- Sucursales de entidades que estén establecidas o situadas fuera de la Unión.

Contenido principal

Preparación y prevención

- Las entidades financieras elaborarán **planes de reestructuración**.
- Las autoridades de resolución* **elaborarán planes de resolución**.

Actuación temprana

- Las autoridades de supervisión **intervendrán** en aquellas entidades que **infrinjan la normativa comunitaria** de solvencia por un deterioro rápido de su situación financiera.

Resolución

- Las autoridades de resolución **utilizarán los instrumentos de resolución** previstos para abordar la inviabilidad de una entidad.

Próximos pasos

- Los Estados miembros aplicarán la BRRD a cada ordenamiento nacional:
 - Con carácter general, a partir del **1 de enero de 2015**.
 - Las disposiciones sobre el instrumento de capitalización interna (incluido el MREL), a partir del **1 de enero de 2016** a más tardar.

(*) Autoridad designada por un Estado miembro. Podrá ser los bancos centrales nacionales, los ministerios competentes u otras autoridades administrativas públicas.

Índice

- Introducción
- Resumen ejecutivo
- ➔ • Detalle de la norma
- Relación con Stress Test y SREP
- Mecanismo Único de Resolución (SRM)
- Próximos pasos



Las entidades elaborarán unos planes de reestructuración que establezcan las medidas necesarias para reestablecer su posición financiera tras un deterioro importante de la misma

PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

Contenido del plan



1. Resumen de los **elementos fundamentales** del plan y de la **capacidad** total de **reestructuración**.
2. Resumen de los **cambios importantes** de la entidad desde la aprobación del último plan.
3. Plan de **comunicación/divulgación** sobre la gestión de la empresa ante reacciones negativas del mercado.
4. **Medidas de capital y liquidez** necesarias para mantener/reestablecer la viabilidad de la entidad.
5. Estimación del **plazo de ejecución** de cada aspecto importante del plan.
6. Descripción de los **obstáculos** a una ejecución eficaz y oportuna del plan.
7. Determinación de las **funciones esenciales**.
8. Descripción de los **procesos** para determinar el valor y la capacidad de comercialización de las operaciones, los activos de la entidad y las ramas de actividad principales.
9. Descripción de la integración del plan en la estructura de **gobernanza** de la entidad.
10. Disposiciones y medidas para:
 - a) conservar/restaurar los **fondos propios** de la entidad.
 - b) garantizar el acceso de la entidad a las **fuentes de financiación** de contingencia.
 - c) reducir el **riesgo** y el **apalancamiento**.
 - d) la reestructuración del **pasivo**.
 - e) la reestructuración de las **ramas de actividad**.
 - f) mantener el **acceso a los mercados financieros** y el funcionamiento de los **procesos operativos**.
11. Disposiciones preparatorias para facilitar la **venta de activos** o **ramas de actividad**.
12. Otras acciones para restaurar la **solidez financiera**.
13. Medidas preparatorias para facilitar la **aplicación del plan de reestructuración**.
14. Marco de **indicadores** que determine los puntos en los que emprender las acciones contempladas en el plan.



Los planes de reestructuración establecen medidas que las entidades deben adoptar para reestablecer su posición financiera tras un deterioro importante de la misma

PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

Evaluación del plan



1. La **entidad** prepara el plan de reestructuración.
2. La **autoridad competente**, en un plazo de seis meses a partir de su presentación, examinará y evaluará en qué medida dicho plan ofrece posibilidades de restaurar la viabilidad y la posición financiera de la entidad y el modo en que éstas puedan aplicarse rápida y efectivamente.
3. La **autoridad de resolución** examina si el plan de reestructuración puede afectar negativamente a la posibilidad de resolución.
4. Si existen **deficiencias materiales** en el plan, la autoridad competente podrá exigir a la entidad que presente en dos meses un plan revisado.
5. En caso de **no solucionar las deficiencias**, la autoridad competente podrá dar instrucciones a la entidad para que introduzca modificaciones específicas en el plan. También se podrá exigir a la entidad:
 - a) Reducir su perfil de riesgo
 - b) La adopción puntual de medidas de recapitalización interna
 - c) Revisar su estrategia y estructura
 - d) Modificar la estrategia de financiación
 - e) Realizar cambios en la estructura de gobernanza de la entidad



La autoridad de resolución elaborará el plan de resolución, con posible colaboración de la entidad, cuyo contenido deberá ser revisado y actualizado al menos anualmente

PLAN DE RESOLUCIÓN

Contenido del plan



1. Resumen de los **elementos fundamentales** del plan.
2. Resumen de los **cambios más importantes** acaecidos desde el último expediente de información.
3. Demostración de la **separación jurídica y económica** de las actividades.
4. Estimación del **plazo** de ejecución de los aspectos importantes del plan.
5. Descripción detallada de la **evaluación** de la pertinencia de la resolución.
6. Descripción de las **medidas** necesarias para abordar o eliminar los obstáculos a la viabilidad de la entidad.
7. Una descripción de los **procesos** para determinar el valor y la comercialización de las funciones esenciales.
8. Descripción de las disposiciones establecidas para asegurar la **actualización de la información**.
9. Explicación de la forma en que se **financiarán** las opciones de resolución.
10. Descripción de las **estrategias aplicables** en función de los escenarios y plazos previstos.
11. Descripción de las **interdependencias esenciales**.
12. Descripción de las opciones para proteger los derechos de acceso a los sistemas de pago, compensación y otras infraestructuras indicando, cuando sea posible, la portabilidad de las posiciones de los clientes.
13. Análisis de la **repercusión** del plan en los empleados, evaluando costes y medidas de consulta.
14. Un **plan de comunicación** con los medios de comunicación y el público.
15. Requisitos mínimos de **fondos propios**, de **pasivos admisibles** y un calendario para alcanzarlos.
16. Requisitos mínimos de **fondos propios** e instrumentos de **recapitalización interna** y un calendario para alcanzarlos.
17. Descripción de las **operaciones y sistemas esenciales** para mantener el funcionamiento operativo.
18. **Opinión** de la entidad sobre el plan de resolución.



Las autoridades competentes podrán aplicar medidas de actuación temprana cuando las entidades infrinjan, o exista la probabilidad en un futuro próximo de que infrinjan, los requerimientos de la CRD/CRR IV

MEDIDAS DE ACTUACIÓN TEMPRANA

Concepto

- Cuando una entidad **infrinja**, debido entre otras cosas a un deterioro de la situación financiera, o resulta probable en un futuro próximo que infrinja los requisitos de la **CRD/CRR IV**, las autoridades competentes podrán implementar una serie de medidas de actuación temprana.

Medidas cuando exista deterioro rápido^(*)

- Exigir al órgano de dirección de la entidad que aplique total o parcialmente el **plan de reestructuración**.
- Exigir al órgano de dirección de la entidad que **examine la situación**, determine las medidas necesarias para superar los problemas encontrados y elabore un programa de actuación para resolver dichos problemas y un calendario de ejecución.
- Exigir al órgano de dirección de la entidad que convoque una **junta de accionistas**.
- Exigir a la entidad que **destituya o sustituya** a uno o varios miembros del órgano de dirección.
- Exigir al órgano de dirección que elabore un **plan de negociación para la reestructuración de la deuda** con una parte o la totalidad de sus acreedores.
- Exigir cambios en la **estrategia empresarial** de las entidades.
- Exigir cambios en las **estructuras jurídicas u operativas** de la entidad
- Recabar y facilitar a la autoridad de resolución toda la **información** necesaria para actualizar el plan de resolución y preparar la posible resolución de la entidad.

Medidas cuando exista deterioro significativo^(**)

- **Cese de la alta dirección** y del órgano de dirección.
- Nombramiento de uno o varios **administradores provisionales**.

^(*) Deterioro rápido de la situación de liquidez, incremento rápido del nivel de apalancamiento, mora o concentración de exposiciones, o resulta probable que en un futuro próximo la entidad infrinja la CRD/CRR IV.

^(**) Deterioro significativo de la situación financiera o la entidad infringe gravemente la normativa, y las medidas aplicables al deterioro rápido no son suficientes.



Cuando una entidad cumpla las condiciones de resolución la Junta Única de Resolución procederá a ejecutar el plan de resolución

OBJETIVOS Y CONDICIONES DE RESOLUCIÓN

Concepto

- El mecanismo de resolución consiste en aplicar un instrumento de resolución con el objetivo de alcanzar uno o varios objetivos de resolución.

Objetivos

- Mantener la **continuidad** de las **funciones esenciales**.
- Evitar **repercusiones negativas** sobre la **estabilidad financiera**, especialmente previniendo el contagio.
- **Proteger los fondos públicos** minimizando la dependencia de ayudas financieras públicas.
- **Proteger** a los **depositantes** cubiertos por la Directiva sobre los sistemas de garantía de depósitos y a los **inversores** cubiertos por la Directiva sobre los sistemas de indemnización de los inversores.
- **Proteger** los fondos y los activos de los **clientes**.

Condiciones

- Que la autoridad competente, previa consulta a la autoridad de resolución o la autoridad de resolución previa consulta a la autoridad competente, haya determinado que la **entidad es inviable** o exista la **probabilidad** de que lo **vaya a ser**.
- Que no existan perspectivas razonables de que **ninguna medida** alternativa del sector privado, incluidas medidas de actuación temprana, así como la amortización o conversión de instrumentos de capital, **pueda impedir la inviabilidad** de la entidad en un plazo de tiempo razonable.
- Que la medida de resolución sea necesaria para el **interés público**.



Los instrumentos que la autoridad de resolución puede utilizar son la venta de negocio, la entidad puente, la segregación de activos y la recapitalización interna

INSTRUMENTOS DE RESOLUCIÓN

Concepto

- El mecanismo de resolución consiste en aplicar un instrumento de resolución con el objetivo de alcanzar uno o varios objetivos de resolución.

Tipos de instrumentos de resolución

- **Instrumento de venta del negocio:** las autoridades de resolución tendrán competencias para transmitir a un comprador que no sea una entidad puente los siguientes instrumentos:
 - Acciones u otros instrumentos de capital emitidos por una entidad objeto de resolución.
 - Todos los activos de una entidad objeto de resolución o cualesquiera de ellos.
- **Instrumento de la entidad puente:** las entidades puente serán personas jurídicas que pertenezcan parcial o totalmente a una o más autoridades públicas y controladas por la autoridad de resolución. Además deberán constituirse con el propósito de recibir y mantener todas o parte de las acciones, activos, derechos y pasivos de una o varias entidades objeto de resolución.
- **Instrumento de segregación de activos:** las autoridades de resolución podrán transmitir activos, derechos o pasivos de una entidad objeto de resolución o una entidad puente a varias entidades de gestión de activos.
- **Instrumento de recapitalización interna:** las autoridades de resolución podrán aplicar este instrumento para recapitalizar una entidad o sociedad financiera o convertir en capital o reducir el principal de los débitos o los instrumentos de deuda transmitidos a una entidad puente con el fin de proporcionar capital a ésta o con arreglo a la venta de negocio o segregación de activos.



Para garantizar la eficacia del instrumento de recapitalización interna, los Estados miembros deben ser capaces de exigir a las entidades el cumplimiento de un requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles

REQUISITO MÍNIMO DE FONDOS PROPIOS Y PASIVOS ADMISIBLES (MREL)

Concepto

- Los Estados miembros deben asegurar que las entidades cumplen en todo momento el **requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles**.

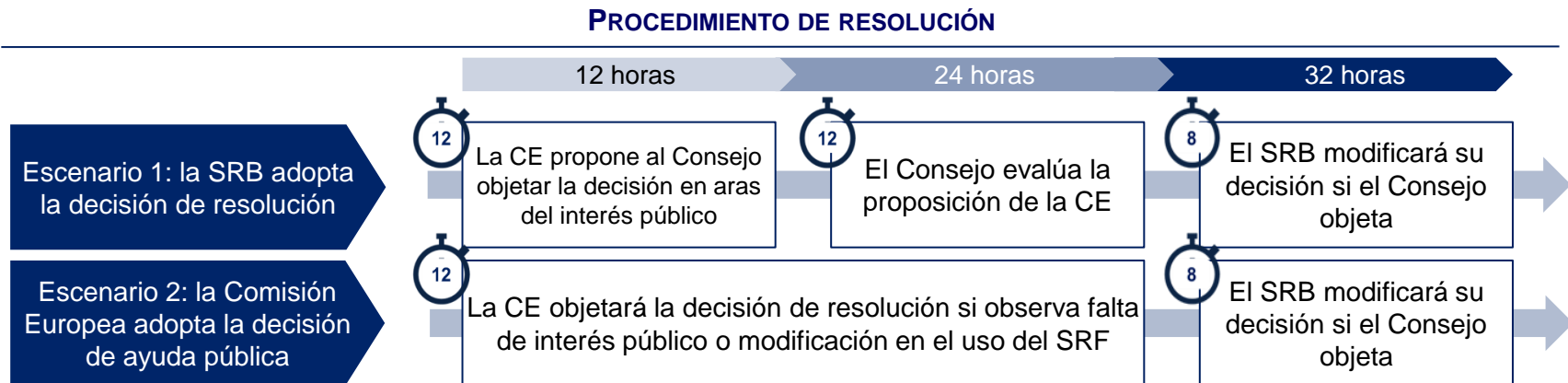
Objetivo

- El MREL se exige con el objetivo de evitar que las entidades estructuren sus pasivos de forma tal que se atente contra la eficacia del **instrumento de recapitalización interna**
- El MREL de cada entidad es fijado caso por caso por la **autoridad de resolución**, tras consultar a la autoridad competente, conforme a **seis criterios**:
 - La necesidad de garantizar la resolución de la entidad mediante instrumentos de resolución.
 - La necesidad de garantizar que la entidad cuente con pasivos admisibles suficientes para que puedan absorberse las pérdidas y reestablecerse el CET1.
 - La necesidad de garantizar que la entidad cuente con otros pasivos admisibles suficientes para que puedan absorberse las pérdidas y reestablecerse el CET1.
 - El tamaño, tipo de empresa, modelo de financiación y perfil de riesgo.
 - La medida en que el sistema de garantía de depósitos puede contribuir a la financiación de la resolución de la entidad.
 - La medida en que la inviabilidad tendría un efecto adverso en la estabilidad financiera.
- La EBA ha emitido **especificaciones técnicas sobre los criterios** (todavía en fase consultiva) para conseguir un alto grado de consistencia en todas las jurisdicciones y que se establezcan MREL homogéneos para entidades con características similares.

Principales aspectos



El procedimiento de resolución en la Unión Bancaria se ejecuta en un plazo máximo de 32 horas y en él intervienen la SRB, la Comisión Europea y el Consejo



- El procedimiento de resolución comienza con la decisión de la SRB sobre la adopción de un **dispositivo de resolución** que determinará la aplicación de los instrumentos de resolución y la utilización del SRF para apoyar estas medidas de resolución.
- Inmediatamente después de la adopción de este dispositivo de resolución, la SRB lo transmitirá a la **Comisión Europea (CE)** quien lo aprobará o rechazará en un **plazo máximo de 24 horas**.
- La **CE propondrá al Consejo** decidir, en un **plazo máximo de 12 horas**, si:
 - Rechaza el dispositivo de resolución por no cumplir los criterios de interés público.
 - Aprueba o rechaza una modificación significativa del importe del SRF.
- Si en el plazo de 24 horas a partir de la transmisión del dispositivo, la **CE presenta objeciones**, la **SRB modificará en un plazo de 8 horas el dispositivo de resolución** de acuerdo a las razones expresadas.
- Cuando la medida de resolución conlleve la **concesión de una ayuda de Estado**, el dispositivo de resolución no se verificará hasta que la Comisión haya adoptado una decisión positiva (escenario 2).

Índice

- Introducción
- Resumen ejecutivo
- Detalle de la norma
- ➔ • Relación con Stress Test y SREP
- Mecanismo Único de Resolución (SRM)
- Próximos pasos

Relación con Stress Test y SREP

Stress Test

La aplicación del plan de resolución no será necesaria si la ayuda pública extraordinaria se limita al déficit de capital establecido en los stress test o en el AQR

¿CÓMO SE RELACIONA LA BRRD CON EL STRESS TEST?

Relación

- La BRRD determina la inviabilidad de una entidad cuando requiere **ayuda financiera pública** (junto con otras condiciones) salvo que dicha ayuda que se presta **se limite al déficit de capital de un stress test o AQR**.
- Los **planes de reestructuración** deben contemplar **escenarios de estrés**.



Inviabilidad de una entidad

- Se considerará que una **entidad es inviable** y necesita la aplicación de un plan de resolución si requiere **ayuda financiera pública extraordinaria** (entre otras condiciones).
- No obstante, no tendrá tal condición si se trata de una inyección que se realiza en condiciones de mercado y se limita al déficit de capital establecido en los **stress test o en AQR**.

Escenarios en los planes de reestructuración

- Los **planes de reestructuración** deben contemplar un abanico de escenarios hipotéticos de tensión financiera.
- La EBA especifica que deben ser **3 los escenarios exigidos** en los planes de reestructuración:
 - **Sistem-wide event**: impone riesgos que implican consecuencias graves sobre el sistema financiero y la economía real.
 - **Idiosyncratic event**: impone riesgos que implican consecuencias graves sobre una única entidad, un único grupo o una entidad dentro de un grupo.
 - **Combinación** de ambos escenarios que ocurrirán simultánea e interactivamente.
- Estos escenarios son necesarios para verificar que las medidas adoptadas por la entidad son suficientes para hacer frente a situaciones de inviabilidad

Stress test inverso

- La BRRD no contempla la realización de stress test inverso.
- La EBA afirma que dicho stress test inverso puede ser utilizado como una herramienta para identificar los escenarios que pueden amenazar la viabilidad de la entidad.

Relación con Stress Test y SREP

SREP

El dispositivo de resolución de una entidad se debe iniciar una vez que la autoridad competente haya determinado su inviabilidad a través del SREP

¿CÓMO SE RELACIONA LA BRRD CON EL SREP?

Relación

- La autoridad de resolución podrá declarar la inviabilidad de una entidad una vez haya obtenido una calificación de F en el SREP por parte de la autoridad competente.



Procedimiento para declarar la inviabilidad de una entidad

- De acuerdo a la BRRD y a las directrices de la EBA^(*) a la hora de determinar si la situación financiera de una entidad es inviable, o es probable que vaya a ser inviable en un futuro cercano, se debe seguir el siguiente procedimiento:
 - Las **autoridades competentes** deben evaluar los riesgos a los que una entidad está expuesta a través del **SREP**.
 - Si el resultado global del SREP realizado por la autoridad competente es de **F** (“**failing or likely to fail**”) porque reúne las condiciones de entidad inviable del artículo 32(4) de la BRDD, la autoridad competente debe transmitírselo a la **autoridad de resolución**.
 - La BRRD establece el **procedimiento de resolución** que ha de seguir la entidad de resolución.
- Por otro lado, en el **análisis del modelo de negocio** dentro del SREP se deben utilizar como fuentes los **planes de resolución y reestructuración** de una entidad.

^(*) Draft Guidelines for common procedures and methodologies for the SREP.

Índice

- Introducción
- Resumen ejecutivo
- Detalle de la norma
- Relación con Stress Test y SREP
- ➡ • Mecanismo Único de Resolución (SRM)
- Próximos pasos

Mecanismo único de resolución (SRM)

Principales aspectos

El BRRR define el procedimiento a seguir en la resolución de entidades de crédito y crea la SRB y el SRF. Por tanto, la directiva debe entenderse en el contexto del SRM

PRINCIPALES ASPECTOS DEL SRM



Principales funciones

- Evaluar la resolución de las entidades de crédito y adoptar planes de resolución.
- Adoptar medidas de intervención temprana.
- Aprobar decisiones de resolución y elegir los instrumentos de resolución idóneos.
- Establecer el nivel mínimo exigido respecto a los fondos propios y el pasivo elegible.
- Amortizar instrumentos de capital.
- Cooperar con las autoridades nacionales competentes y darles instrucciones.



División de tareas SRM y NCAs

La división de tareas en el SRM es similar a la del SSM:

- El **SRM** es responsable de la resolución de las **entidades significativas** y otros grupos transfronterizos.
- Las **autoridades de resolución nacionales (NCAs)** son encargadas de la resolución del **resto de entidades**. No obstante, el SRM es el responsable último de todas las entidades de la UE y puede decidir ejercer sus poderes sobre cualquier entidad.

Para el ejercicio de las tareas del SRM el Parlamento Europeo ha constituido dos nuevos organismos:

- **La Junta Única de Resolución (SRB)**: es el órgano encargado de implementar las funciones del SRM.
- **El Fondo Único de Resolución (SRF)**: es un fondo creado con el fin de garantizar la aplicación eficiente de los instrumentos de resolución y se constituye a partir de las aportaciones de las entidades de crédito pertenecientes al SRM.



Composición

Mecanismo único de resolución (SRM)

Junta Única de Resolución (SRB)

La Junta Única de Resolución (SRB) está compuesta por un presidente, cuatro miembros a tiempo completo y un representante de cada Estado miembro

COMPOSICIÓN DE LA SRB



- La Junta Única de Resolución se compone de un **presidente**, **4 miembros** a tiempo completo y un **representante** de cada **Estado miembro**.
- Cada miembro dispone de un **voto**.
- La **Comisión** y el **ECB** designarán cada uno un representante con derecho a participar en las reuniones del SRB como observador.
- El Presidente deberá ser asistido por un **vicepresidente**, aunque éste no es miembro en sentido estricto del SRB y no tiene derecho a voto.
- La Comisión ha presentado ya al Parlamento una lista de **candidatos** a presidente y vicepresidente.

GESTIÓN DE LA SRB

Sesiones plenarias

- **Tareas:** en sesión plenaria el SRB decide sobre materias de importancia: presupuestos, normas internas, decisiones individuales de resolución superiores a 5MM €, etc.
- **Participantes:** todos los miembros del SRB.
- **Frecuencia:** se debe convocar al menos dos veces al año.

Sesiones ejecutivas

- **Tareas:** se evalúan y aprueban las decisiones individuales de resolución, se establecen los requisitos mínimos sobre fondos propios y se decide sobre el uso de los recursos financieros del SRM menores a 5MM €.
- **Participantes:** el Presidente, los cuatro miembros a tiempo completo y el representante del Estado donde se encuentra la entidad afectada.

Mecanismo único de resolución (SRM)

Fondo Único de Resolución (SRF)

El Fondo Único de Resolución podrá ser utilizado en la resolución de las entidades de crédito para la aplicación efectiva de los instrumentos de resolución

FONDO ÚNICO DE RESOLUCIÓN (SRF)

Concepto

- El principio básico en la resolución de entidades es que las **pérdidas** deben ser asumidas en primer lugar por los **accionistas** y después por ciertos acreedores.
- Cuando esas contribuciones no sean suficientes, la resolución de una entidad puede suponer el **uso del Fondo Único de Resolución** previamente constituido con las contribuciones de las entidades.
- El **SRB es el propietario** del Fondo y el encargado de gestionarlo y decidir si se usa.

Funcionamiento

1. **Aportaciones de las entidades:** todas las entidades deberán aportar una cantidad de dinero al SRF^(*). El **SRB es el encargado de fijar la cantidad individual** que deberá aportar cada entidad. Todavía se está discutiendo la metodología para el cálculo de las contribuciones individuales de cada entidad, pero se debe basar en el importe de pasivos de la misma (excluyendo los depósitos con cobertura).
2. **Constitución del SRF:** en un periodo de 8 años que comienza el 1 de enero de 2016 (podrá ser ampliado por el SRB) el Fondo debe alcanzar al menos un **1% del total de depósitos garantizados** por todas las entidades de los Estados miembros. Así, se estima que el Fondo cuente al finalizar dicho periodo con 55MM€.
3. **Resolución de entidades:** sólo se podrá utilizar el Fondo en la resolución de una entidad si se cumplen los siguientes requisitos:
 1. Los accionistas y ciertos acreedores han soportado **pérdidas equivalentes al menos al 8%** de los pasivos de la entidad.
 2. Los recursos provenientes del Fondo se limitan al **5% del total de pasivos**.



^(*) Se ha llegado a un acuerdo político sobre la Propuesta del Consejo que especifica condiciones uniformes en la aplicación de las contribuciones *ex ante* de las entidades al SRF.

Índice

- Introducción
- Resumen ejecutivo
- Detalle de la norma
- Relación con Stress Test y SREP
- Mecanismo Único de Resolución (SRM)
- ➡ • Próximos pasos

Próximos pasos

Salvo las disposiciones relativas al instrumento de capitalización interna y el MREL, la BRRD se deberá empezar a aplicar a partir del 1 de enero de 2015

PRÓXIMOS PASOS

- Los Estados Miembros deberán trasponer la BRRD antes del **31 de diciembre de 2014**, debiéndole comunicar a la Comisión el texto de la trasposición.
- Los Estados miembros aplicarán las disposiciones que incorporan la BRRD a cada ordenamiento nacional:
 - Con carácter general, a partir del **1 de enero de 2015**.
 - Las disposiciones sobre el instrumento de capitalización interna (incluido el MREL), a partir del **1 de enero de 2016 a más tardar**.
- El **1 de enero de 2015** la Junta Única de Resolución (SRB) asume sus nuevas funciones y competencias, estando plenamente operativa.
- La EBA deberá presentar a la Comisión proyectos de elaboración de RTS antes del **3 de julio** sobre:
 - El contenido de los planes de reestructuración.
 - El contenido de los planes de resolución.
 - Diversos aspectos del MREL.

© GMS Management Solutions, S.L., 2015. Todos los derechos reservados. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización previa y por escrito de GMS Management Solutions, S.L.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento de ningún tipo. Los datos utilizados para elaborar la presente publicación provienen de fuentes de información públicas. GMS Management Solutions, S.L. no asume responsabilidad sobre la veracidad o corrección de dichos datos.